

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01476 del 04 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 24 de marzo de 2021, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900059648-1, a través de su representante legal la señora **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.628.388, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los usuarios de la Asociación de Socios del Acueducto Boquerón, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de El Carmen de Viboral, un caudal total de 2.131 L/seg, a derivarse de la fuente "El Rosarito", vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I) *La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado.* II) *Ajustar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para empresas prestadoras de servicio de acueducto- alcantarillado...*"

2. Que mediante Resolución RE-04146-2022 del 26 de octubre de 2022, se aprueba programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2022-2031, ya que contiene información básica para su aprobación.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el predio de interés el día 09 de septiembre de 2024, y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-06243-2024 del 17 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

El 09 de septiembre de 2024 se hizo visita técnica a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL con el fin de verificar la implementación de la obra de control de caudal de la fuente "La Rosarito". Los acompañantes manifestaron que, durante la temporada de verano intenso denominada "Fenómeno del niño", no tuvieron racionamiento. En la inspección ocular se comprobó la implementación de una obra que consiste en un vertedero triangular de pared delgada de 45° con sistema de rebose. La altura de la lámina de agua en el vertedero se encontraba a 10,52 cm.



Imágenes 1 y 2: Obra de control de caudal implementada y fuente "La Rosarito"

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Se procedió, entonces, a aforar volumétricamente el caudal que estaba ingresando por el vertedero, obteniendo los siguientes resultados:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DERIVADO DESDE LA OBRA DE CONTROL PARA LA FUENTE "LA ROSARITO"			
AFORO #	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	14	6,38	2,19
2	14	6,35	2,20
3	14	6,24	2,24
4	14	6,27	2,23
5	14	6,30	2,22
6	14	6,25	2,24
7	14	6,22	2,25
8	14	6,29	2,23
9	14	6,31	2,22
10	14	6,15	2,28
PROMEDIO	14	6,27	2,23

De acuerdo con el análisis anterior, el caudal captado a través de la obra de control corresponde, en promedio, a **2,23 L/s**

El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL corresponde, en promedio, a **2,23 L/s**, que es similar al caudal de **2,131 L/s**, el cual se otorgó a través de la resolución con radicado **RE-01476-2021**, del 04 de marzo de 2021. En ese orden de ideas, la obra de control de caudal cumple y tiene la capacidad de derivar un caudal similar o igual al otorgado.

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA: NO APLICA

26. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s. Modificar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación. RE-01476-2021	Junio de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-01351-2022, del 01 de abril de 2022, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) presentados por el ACUEDUCTO.
Ajustar y allegar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras de servicio de acueducto – alcantarillado, de conformidad con la Ley 373 de 1997. RE-01476-2021	Junio de 2021	X			Mediante resolución con radicado RE-04146-2022, del 26 de octubre de 2022, la corporación APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el ACUEDUCTO.
Implementar los diseños acogidos para su respectiva verificación y aprobación en campo. RE-01351-2022, RE-04146-2022	Mayo de 2022	X			Se evalúa en el presente informe.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas superficiales, presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. RE-04146-2022	Octubre de 2023	X	No se ha presentado la información.
---	-----------------	---	-------------------------------------

>> Análisis de Requerimientos:

RE-01476-2021: 2 requerimientos hechos 2 requerimientos cumplidos
RE-01351-2022: 1 requerimiento hecho 1 requerimiento cumplido
RE-04146-2022: 2 requerimientos hechos 1 requerimiento cumplido 1 requerimiento no cumplido

b) SOBRE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y SU IMPLEMENTACIÓN

- El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL corresponde, en promedio, a **2,23 L/s**, que es similar al caudal de **2,131 L/s**, el cual se otorgó a través de la resolución con radicado **RE-01476-2021**, del 04 de marzo de 2021. En ese orden de ideas, la obra de control de caudal cumple y tiene la capacidad de derivar un caudal similar o igual al otorgado.

c) OTRAS OBSERVACIONES: NO APLICA

SUJETO A COBRO: SÍ, SE SUJETA A COBRO...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

“Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06243-2024 del 17 de septiembre de 2024**, se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo sobre la fuente “La Rosarito”, por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900059648-1, a través de su representante legal la señora **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.628.388, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se deriva el caudal otorgado por Cornare

Parágrafo primero. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron para los años 2022-2023 y 2023-2024, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos.
- Presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO BOQUERÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal la señora **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01476-2021 del 04 de marzo de 2021.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MONICA LILIANA GALLEGO PEREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480208809

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata – A. Villada

Proceso: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 26-09-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03